



LA RIOJA

LEY 10299

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Créase el Equipo Multidisciplinario “Cuidados Humanizados”, dentro del ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en el marco de la pandemia por COVID-19

Sanción: 22/10/2020; Promulgación: 13/11/2020; Boletín Oficial: 20/11/2020

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°- Créase el Equipo Multidisciplinario “Cuidados Humanizados”, dentro del ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en el marco de la pandemia por COVID-19, conformado por:

- * Dos (2) Licenciados en Psicología.
- * Dos (2) Médicos Clínicos.
- * Dos (2) Licenciados en Trabajo Social.
- * Dos (2) Licenciados en Enfermería.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 3°.- El equipo de salud será quien reconozca a los pacientes que presentan mala evolución clínica con altas probabilidades de muerte y darán aviso al Equipo Multidisciplinario “Cuidados Humanizados”.

Art. 4°.- El Equipo Multidisciplinario “Cuidados Humanizados” dará aviso a la familia del paciente con el objeto de abordar los cuidados del final de la vida de manera humanizada.

Art. 5°.- El Equipo Multidisciplinario contactará la red vincular más próxima del paciente para ofrecerle la posibilidad de acompañar a su ser querido en el proceso.

Art. 6°.- El Equipo Multidisciplinario designará a la persona que realizará la visita/acompañamiento, analizando cada caso de manera particular, atendiendo a la voluntad del paciente -en el caso de que esté en condiciones de expresarla-, factores de riesgo para contraer enfermedad grave por COVID-19, vínculo con el paciente y consenso del entorno.

Art. 7°.- El paciente y/o su familiar o referente afectivo serán acompañados por un Psicólogo o Trabajador Social, en forma telefónica. En caso de que la persona enferma no conviva con ningún familiar, personas cuidadoras o que dichas personas no cumplan los requisitos para poder acompañarla o visitarla presencialmente, el equipo médico facilitará que los/as familiares puedan mantener contacto por videoconferencia o telefónicamente, contando con los medios disponibles. Siempre que la situación de la persona enferma lo permita y siempre que sea el deseo de todas las personas implicadas.

Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo realizar un Protocolo de actuación con acompañante o visitante designado.

Art. 9°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime pertinentes para solventar los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 10°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Elio Armando Díaz Moreno; María Florencia López; Juan Manuel Artico